Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se elimina el motivo décimo primero de la sentencia de primer grado; se la reproduce en lo demás; y se tiene, en su lugar y, además, presente:

PRIMERO: Lo reseñado en los considerandos cuarto al décimo del fallo invalidatorio, que también se reproducen.

SEGUNDO: Que, de lo expresado en ellos queda en evidencia que la demanda del actor, también, debe ser acogida en lo que se le desestimó, y fue materia del recurso de apelación intentado por el demandante.

Por ello, disposiciones legales citadas en los raciocinios reproducidos de la sentencia anulada, y lo preceptuado en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara: Que **SE REVOCA**, en lo apelado, el fallo de veintidós de mayo de dos mil veinte, y en su lugar se decide que se declara extinguida la segunda hipoteca constituida en el contrato de mutuo celebrado entre las partes en el año 1997, referida a obligaciones futuras que no tuvieron lugar, debiéndose cancelar la respectiva inscripción, quedando el demandado condenado, además, al pago de las costas de la causa.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro suplente señor Mario Gómez Montoya.

Rol Nº 14.383-21

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Mario Gómez M. (s) y Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

No firma el Ministro (s) Sr. Gómez, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado su periodo de suplencia.

GUILLERMO ENRIQUE SILVA GUNDELACH
MINISTRO
Fecha: 17/10/2022 14:01:51

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 17/10/2022 14:01:52

GGOXXBOXFXX

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 17/10/2022 14:01:52

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 17/10/2022 13:25:41

GGOXXBOXFXX

null

En Santiago, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

GGOXXBOXFXX